

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 53.

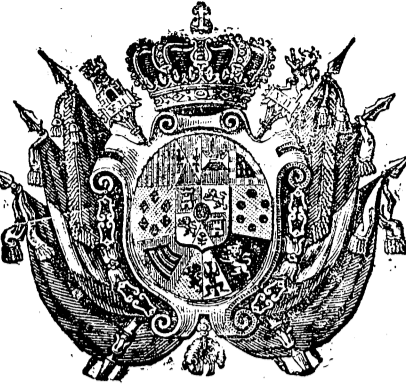
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las de Cuba, Guineas y Canarias. Por tres meses. 2 escudos. Por seis meses. 4 200. Por un año. 22

Ultramar. Por tres meses. 0. Por seis meses. 7 escudos 200 milésimas. Por un año. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El art. 5.º del Real decreto de 9 del actual prefiere que los Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, al obtener un destino civil, serán baja definitiva en el ejército. Esta condicion, acorde con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio próximo pasado sobre ascensos militares, reclama sin embargo una garantía de seguridad en dichos destinos, y una confirmacion en los derechos pasivos que van á permutar los referidos Jefes y Oficiales, siempre que su proceder les haga acreedores á continuar sirviendo al Estado en el ramo civil ó administrativo.

Las ventajas que la inagotable bondad de V. M. se propuso conceder á los que han consagrado su vida á la defensa de la patria no deben ser ilusorias si aquella medida ha de producir los resultados favorables para el Tesoro y para el ejército, puesto que la manera más conveniente de disminuir la clase de reemplazo es la de procurar la salida á destinos civiles, facilitando el cambio de carrera de tal modo que ofrezca la estabilidad debida y una situacion pasiva que sea igual por lo ménos á la militar que pudieran disfrutar.

A los Jefes y Oficiales que obtengan destinos civiles se les debe contar los años de su servicio militar como si fueran prestados en la carrera por que optan, y al cesar en sus destinos no debe exigírseles el haberlos desempeñado dos años para obtener la cesantía que les corresponda, si es que contaban este mismo período en su empleo militar en cuya equivalencia han de obtener el civil.

De esta manera los Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, al preferir un destino en el órden civil, sabrán que no han sido estériles los servicios que han prestado á su país con las armas en la mano, y que al cambiar de carrera no han de perder sus consideraciones en el presente ni sus derechos para el porvenir.

En vista de todo lo expuesto, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTRO DE LA GUERRA.

EL DUQUE DE VALENCIA.

EL MINISTRO DE ESTADO, EUSEBIO DE CALONJE.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

EL MINISTRO DE MARINA, JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

EL MINISTRO DE GOBIERNO, LUIS GONZALEZ BRABO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ALEJANDRO CASTRO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares que á consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 9 del actual pasen á continuar sus servicios en las demás carreras del Estado, no podrán ser separados de sus destinos sino á consecuencia de expediente gubernativo en que se justifique su mal proceder ó falta de aptitud, á no ser que exija su separacion alguna falta ó delito penado por las leyes, en cuyo caso se someterá al Tribunal competente.

Art. 2.º Cuando deban pasar á situacion pasiva los referidos militares, si no hubiesen adquirido el derecho á la cesantía de su empleo civil por no haberlo ejercido dos años, se les señalará en su equivalencia el sueldo de reemplazo que hubiesen disfrutado por su último empleo en el ejército, ó el haber pasivo que les corresponda con arreglo á sus años de servicio si así les fuese más conveniente.

Art. 3.º Los años de servicio militar se contarán para todos los efectos como prestados en la carrera civil por los referidos Jefes y Oficiales que á ella pasen en virtud del mencionado Real decreto de 9 del actual.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Resultando vacante una plaza de Magistrado en la Audiencia de Barcelona por haberse

nombrado D. Rafael Reinoso Magistrado de la de la Habana, accediendo á la permuta que tenia solicitada con D. Modesto Fúster,

Vengo en trasladar á dicha vacante á Don Juan Nepomuceno Alonso, Magistrado de la Audiencia de Mallorca, y nombrar para la plaza que este deja á D. Modesto Fúster, Magistrado de la de la Habana, accediendo á los deseos de ambos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la reclamacion del premio de 230 escudos que en el sorteo celebrado el dia 18 de Mayo de 1865 obtuvo Doña Ana María Guasch, huérfana de D. Isaac, Miliciano nacional de Reus, muerto en campaña. Enterada S. M., y en vista de lo expuesto por esa oficina, la Asesoría general de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por dichas Secciones y esa Direccion:

1.º Que ni Doña María Pujol, madre de Doña Ana Guasch, ni los hijos de aquella tienen derecho á percibir los 250 escudos con que la suerte la favoreció en el sorteo de 18 de Mayo de 1865, por que estando la Doña Ana difunta á esta fecha, no pudo adquirir, ni por lo tanto transmitir, segun los principios de derecho comun; y que la Real órden de 23 de Agosto de 1838 debe entenderse en este caso y en los sucesivos aplicable solo cuando el fallecimiento de la huérfana soltera ocurra despues de haber sido agraciada y antes de haberse cobrado el premio.

2.º Que por esa Direccion se disponga en la forma conveniente que el citado premio vuelva á sortearse á fin de que la Hacienda no se utilice de su importe en perjuicio de las huérfanas.

3.º Que en lo sucesivo se exija antes de entregar el premio á la agraciada la fe de su estado de soltería, único caso en que se le entregará, ó á su madre ó abuela, si hubiese muerto despues de obtenido.

4.º Que en virtud de lo mandado en Real órden de 20 de Enero de 1860, tienen derecho á cobrar el premio las huérfanas, aunque resulten casadas, siempre que lo sean antes del 23 de Agosto de 1858.

5.º Que los hijos de estas no tienen derecho al premio á que pueden optar sus madres, sin que esto obste á que en el caso de fallecimiento entre el sorteo y el cobro puedan recogerle como herederos de un crédito que ya no pertenece al Estado, sino á su difunta madre.

6.º Que una vez averiguado que la huérfana agraciada ha perdido el derecho al percibo del premio, se sortee este entre las demás de su clase por medio de un sorteo extraordinario en el primero que se celebre.

7.º y último. Que con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, se dé la mayor publicidad á estas disposiciones, insertándolas en la GACETA y Boletines oficiales.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: Instruido expediente en averiguacion del derecho con que la Comunidad titulada de Villa y Tierra de Cuellar, provincia de Segovia, disfruta el impuesto que con el nombre de Portazgo cobra en varios puntos de la jurisdiccion de los pueblos que constituyen dicha Asociacion, y de cuyos rendimientos satisface al Estado la quinta parte, destinando lo demás al pago de la contribucion territorial y á otras obligaciones de las mismas localidades, y distribuyendo entre ellas el sobrante cuando existe:

Vistos los documentos presentados por la Comunidad con tal motivo, de los cuales solo se infiere que en los años 1552 á 1569 ya se recaudaba este arbitrio, y que su concesion pudo ser efecto de los privilegios no determinados en la cédula otorgada por el Rey D. Juan II á 6 de Agosto de 1417, confirmatoria de todos los que entonces tenia la Villa y Tierra de Cuellar, ignorándose en consecuencia su origen, título y condiciones:

Atendiendo á que la aplicacion dada á dichos productos es abiertamente contraria á la letra y espíritu de cuantas disposiciones vienen formando jurisprudencia en materia de portazgos y pontazgos de corporaciones y de particulares desde Julio de 1780, en que se dictó una Real órden para que esta clase de recursos se destinasen precisamente á reparar las obras que llevasen la imposicion, precepto que subsiste como base de la actual organizacion de este servicio. Y no siendo ni debiendo considerarse como de portazgo el referido impuesto por la índole de su Arancel, manera de recaudarlo y el estado de completo abandono de los caminos y puentes, en cuya mejora y conservacion pudiera haberse invertido;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido suprimirlo desde luego en mérito á las leyes sobre abolicion de tales privilegios, y á tenor de la legislacion vigente de portazgos, pontazgos y barcejes; dejando á salvo no obstante el derecho de que la Comunidad se crea asistida para reclamar por ello ante quien corresponda, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Cuellar y los de los demás pueblos interesados arbitren otros recursos que la ley permita y les sea dado destinar á sus obligaciones municipales.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Alicante y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia han seguido D. Juan Berenguer de Marquina, ántes Felii y Rodríguez, y D. Joaquín Felii y Rodríguez, su hermano, con el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Alicante sobre reivindicacion de cierto terreno que ocupa hoy el paseo de la Reina, ó indemnizacion de su valor, con arreglo á la ley de enajenacion forzosa, los cuales mandaron ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 14 de Mayo de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 30 de Mayo de 1833 Mosen Pedro Marquina, Presbítero, vecino y natural de Alicante, otorgó testamento ante el Notario público Miguel Beiloch y tres testigos, el cual se halla redactado en castellano, sin que se haya traducido durante el curso de estos autos, y en él declaró que poseía, entre los bienes que le dejó su padre, un pedruzco de esparto que le dio la muralla á la parte de la Orta; y dispuso que todos los expresados bienes y cualesquiera otros que quedaran á su fallecimiento permanecieran perpetuamente vinculados, con las condiciones que mencionó, y haciendo para su sucesion varios llamamientos:

Resultando que el mismo Notario, ante quien fué otorgado dicho testamento, puso á continuacion de él una nota de que en el dia 23 de Junio del propio año, una hora despues de fallecido el D. Pedro Marquina, fué abierto y publicado en virtud de requerimiento de Doña Beatriz Lopez y Berenguer, sobrina del testador y heredera en primer término, la que manifestó que aceptaba la herencia como se contenia en dicho testamento, sin perjuicio de sus derechos:

Resultando que del testamento y de la nota referida obran en autos dos copias sacadas de mandato judicial, la una por el Escribano D. Teodoro Gomborino en 5 de Mayo de 1778, y la otra por el Escribano D. Joaquín Rovira en 11 de Setiembre de 1786, expresándose en ambas que el protocolo existía en el archivo de la Iglesia parroquial de Santa María de Alicante, que les habia sido exhibido y que de él sacaron dichas copias:

Resultando que segun nota puesta á continuacion de la última, se tomó razon de ella en el oficio de Hipotecas de Alicante con fecha 24 de Julio de 1806 en virtud de despacho del Real y Supremo Consejo de Castilla, apareciendo de certificación de la Contaduría de Hipotecas que en los libros á que se refiere dicha nota están sentados los demás bienes comprendidos en el testamento de Mosen Pedro Marquina, otorgado segun en ellos se dice en 30 de Mayo de 1833, más que el Pal de que se trata en estos autos:

Resultando que en expediente incoado en el año de 1733 por el curador ad litem del D. Félix Berenguer y Marquina contra D. Carlos Marquina se confirió al Don Félix la posesion de los bienes del vinculo fundado por Mosen Pedro; y entre las posesiones que principiaron á dársele en el dia 21 de Diciembre de 1774 lo fué la de un Pal para hacer cuerdas de cáñamo ó esparto que estaba arimado al muro Real, á la salida de la puerta de Eliche, á mano derecha de la muralla de la Huerta, que se llama la Orta, propio del indicado vinculo, y situado en el arrabal de San Francisco y calle llamada del Vall, de la ciudad de Alicante, cuya posesion tomó quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna:

Resultando que en 6 de Mayo de 1813 el citado Don Félix acudió al Juzgado de primera instancia pidiendo que se pusiera testimonio en relacion bastante de la copia del testamento de Mosen Pedro Marquina, expedida por el Escribano Rovira, y del de la posesion judicial que se le dió del referido vinculo al Pal en 21 de Diciembre de 1774 que exhibia, y que además se le admitiese informacion sumaria de testigos con citacion de los dos Síndicos del Ayuntamiento de dicha ciudad de Alicante para acreditar que por razon de la posesion y disfrute que le correspondia del vinculo á que pertenecía la propiedad del Pal ó terreno para hacer cuerdas de esparto ó cáñamo, situado en la calle del Vall, contiguo á la muralla, saliendo desde el portal de Eliche hasta el baluarte de la puerta de la Huerta, le habian contribuido con la cantidad en que conviniere con sus herederos todos las personas que trataron de fabricar en el cuerdas de cáñamo ó esparto, ó de custodiar piedras de molino ó maderas, y que dos individuos del gremio de Paleros, y el Arquitecto que designara el Juzgado, declarasen en debida forma la latitud y longitud que debía ocupar el Pal:

Resultando que estimado segun se pedia, se puso el testimonio; se recibió la informacion, en la que seis testigos afirmaron la certeza del hecho por que se les preguntó; y el elevatorio y mayoral del gremio de Paleros declararon que un Pal comprendia 32 brazas de longitud y cinco de latitud, las que segun expresó el Arquitecto titular del Ayuntamiento equivalían á 10,240 palmos cuadrados superficiales:

Resultando que con vista de todo el Juez de primera instancia dictó auto en 14 de Mayo de 1813 declarando al D. Félix Berenguer de Marquina poseedor del Pal para hacer cuerdas de esparto, que se encontraba saliendo de la puerta llamada de Eliche á la derecha, calle del Vall hasta el baluarte de la puerta de la Huerta, como una de las fincas del vinculo de Mosen Pedro Marquina que poseía, y mandando que se le entregara original el expediente y los testimonios que pidiere del mismo:

Resultando que habiendo el D. Félix representado á la Diputacion provincial de Alicante, con testimonio del referido expediente, para que no se vendiera el indicado terreno, y desestimándose su solicitud, acudió al Consejo de la Regencia, el cual por órden de 9 de Julio de 1813, comunicada al Jefe político de Valencia, determinó que correspondiese que inmediatamente se suspendiera la venta de los indicados terrenos, si no se habia realizado, y en caso contrario la ejecucion de obras y de cualquiera otra alteracion que se intentara hacer en ellos, oyéndose, como era de justicia, las reclamaciones que D. Félix Berenguer de Marquina hiciera con el objeto de acreditar el derecho que sobre él le correspondia, y encargando á dicho Jefe político que manifestase los motivos que hubieran servido para la expresada voluntad de sus poseedores y sin oír sus reclamaciones, con todo lo demás que pudiera conducir á dar al Consejo una completa instrucion de todas las circunstancias de tan ilegal procedimiento:

Resultando que con presentacion de esta órden solicitó el D. Félix que se le reintegrase, amparase y mantuviera en la posesion del terreno ó Pal mencionado, confiriéndosele la judicial, segun la que tomó en el año de 1774; y que verificada esta diligencia, se aparea á des-

lindara el terreno ó Pal por peritos nombrados de oficio; que el Juez por auto de 7 de Agosto, reintegrando al D. Félix en la posesion, mandó que con arreglo á su solicitud y sin perjuicio de otro que tuviera mejor derecho, le confiriere la Real, corporal, vel quasi y con citacion y asistencia de uno de los Procuradores Síndicos del Ayuntamiento de Alicante se practicara la medida, deslinde y amojonamiento que se solicitaba, poniendo de todo con la distincion y claridad debida, la correspondiente diligencia; y que posteriormente á virtud de otra órden de la Regencia del Reino de 19 de Noviembre de 1813 para que se llevara á efecto la de 9 de Julio, el Juez proveyó otro auto en 23 de Febrero de 1814 mandando que se llevara á debido cumplimiento el auto de 14 de Mayo del año anterior, practicando el Juzgado por sí la diligencia de posesion; y en efecto, en el dia 26 se le dió al D. Félix, quien la tomó quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna:

Resultando que en 11 de Julio de 1830 el mismo D. Félix Berenguer otorgó una escritura de protesta, en la que haciendo mérito de los antecedentes del negocio y de que habia llegado á entender que el Ayuntamiento de Alicante trataba de aprovechar el terreno del Pal haciendo varias obras con objeto de formar una alameda, lo que era contrario á la ejecutoria que tenia ganada y al derecho de posesion y propiedad que le competia, dijo: que por sí y á nombre de sus sucesores en el vinculo protestaba las veces necesarias: que todo cuanto se hubiese hecho y se hiciese en el terreno expresado por el Ayuntamiento ó cualquier otra Autoridad ó persona, para el fin de amparar el mérito á los derechos que él tenia adquiridos, para lo cual dejaba en su fuerza y vigor todas las acciones que le correspondieran, á fin de usar de ellas ante quien, como y cuando lo conviniere; y que requerido el Ayuntamiento con esta protesta, contestó en el dia 18 del mismo mes que al derribar los restos de la muralla de la calle de Quiruga, ántes del Vall, y disponer el paseo público, habia tenido por objeto llenar las medidas de policia y no el perjudicar al D. Félix, y que por su parte se reservaba tambien los derechos que correspondieran á la corporacion:

Resultando que en su virtud, despues de celebrado con el Ayuntamiento juicio de conciliacion sin avenencia, dicho D. Félix Berenguer de Marquina pidió nuevamente en el Juzgado que le mantuviese y amparara en la posesion del citado terreno, y dió informacion; habiéndose mandado por providencia de 15 de Marzo de 1831 de la Real Audiencia de Valencia, á donde se remitió el expediente en apelacion, que se amparase al D. Félix en la posesion, y que se hiciera saber al Ayuntamiento de Alicante que se suspendiesen las obras que tenia que entenderian tener en el juicio correspondiente, arreglándose á lo prevenido en la ley de 9 de Octubre de 1813; cuya providencia se mandó por el Juez guardar y cumplir, y se hizo saber á las partes, quedando despues el expediente en tal estado, sin que se hiciera ninguna otra actuacion:

Resultando que fallecido el D. Félix en 31 de Octubre de 1835, su nieto D. Rafael Cisner y Marquina, acompañando el testamento de aquel, en que declaraba ser su inmediato sucesor en el vinculo referido, y que al mismo pertenecia el Pal mencionado y las gestiones que habia hecho para evitar que los perjudicados la venta del terreno y actos del Ayuntamiento, y presentando tambien testimonio de la posesion de 26 de Febrero de 1814, del auto de amparo de 23 de Agosto de 1830 y de la providencia de la Audiencia de 15 de Marzo de 1831, que se han referido, solicitó en 22 de Noviembre de 1836 que se le confiriere la posesion del vinculo expresado que habia recaído en él, con inclusion del terreno del Pal, ofreciendo informacion que los obreros que tenia en el terreno que se le dio con tres testigos á que así dicho terreno como los demás bienes del mayorazgo los habia poseido su abuelo por auto del día 25 mandó el Juez darle la posesion pretendida, y fué dada á su apoderado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de todos y cada uno de los bienes, y entre ellos del terreno del Pal para fabricar cuerdas de esparto y cáñamo, que ocupaba la longitud desde la puerta que se decía de Eliche, á mano derecha, hasta el baluarte de la Huerta y al linde del terreno que ocupaba el muro:

Resultando que al linde de Diciembre del mismo año falleció el D. Rafael, por lo cual se dió en el dia 19 nueva posesion á Doña Consolacion Rodriguez, mujer de D. José Felii; y por muerte de esta se dió en 14 de Setiembre de 1842 al viudo, en representacion de su hijo D. Juan Bautista, nacido en 14 de Abril de 1833, los cuales fundaron su derecho en las diligencias practicadas por D. Rafael Cisner, y en su calidad de sucesores de este y de D. Félix Berenguer de Marquina:

Resultando que en sesion de 27 de Enero de 1860 el Ayuntamiento de Alicante desestimó la reclamacion que hizo D. José Felii, para que dejara á su disposicion el terreno que ocupaba el paseo de la Reina por ser parte del vinculo que poseian sus hijos; y que en su virtud D. Juan Bautista Berenguer y Marquina, ántes Felii y Rodríguez, entabló demanda en 3 de Agosto de 1862 pidiendo que se condenase al Ayuntamiento de Alicante á que dentro de nueve dias le restituyera el terreno titulado el Pal para fabricar cuerdas de esparto y cáñamo, situado en dicha ciudad desde donde se habla la puerta de Eliche hasta el baluarte de la de la Huerta, y á linde del terreno que ocupaba el muro antiguo, ó en su defecto le indemnizase de su valor con arreglo á la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública, y segun la parte que le correspondia en dicha finca; y se fundó en que dicho terreno del Pal habia sido siempre parte del vinculo establecido por Mosen Pedro Marquina y le disfrutaron los poseedores del mismo; en que á él correspondia la mitad íntegra de dicho vinculo, y en libre á la muerte de su madre; y en que el Ayuntamiento no podia utilizarle á título del objeto á que en bien comun le habia destinado sin abonar su valor:

Resultando que coadyuvada esta demanda por Don Joaquín Felii, hermano del demandante, contestó á ella el Ayuntamiento pretendiendo su absolucion, y que se impusiera á aquellos perpetuo silencio y las costas, y alegó al efecto:

1.º Que los demandantes no acreditaban legalmente la existencia del testamento y fundacion que suponian haber hecho Mosen Pedro Marquina en 30 de Mayo de 1833, porque el traslado del que resultaba testimoniado no hacía fe en juicio por no ser la copia original, única á que las leyes atribuyen fuerza probatoria en las contiendas judiciales.

2.º Que tampoco justificaban el título por el cual Mosen Marquina adquiriese el dominio del Pal.

3.º Que en el testamento ni en la demanda se determinaba dicho terreno con medidas exactas en su extension y puntos que ocupara.

4.º Que los actores no acreditaban ser los sucesores legítimos del vinculo de que decian formar parte el terreno del Pal, ni menos que ellos y sus antecesores le hubieran poseído.

5.º Que si él, á nombre del comun de vecinos, era quien lo disfrutaba quieta y pacíficamente hacia más de 40 años.

Y 6.º Que las actas llamadas de posesion de 1814, 1826 y 1842, incluidas en el testimonio presentado de contrario, sobre ser falsas civilmente, eran ineficaces en juicio por no justificarse en ellas el título de dominio y la tenencia material y efectiva continuada y no interrumpida que exige la ley 1.ª, tit. 30, Partida 3.ª, para que la posesion sea considerada como civil; y tambien la sentencia de 15 de Marzo de 1821 era civilmente falsa é ineficaz á dicho objeto de legitimar y acreditar la posesion, porque fué dictada en juicio sumarísimo, y además no se ejecutó:

Resultando que presentados los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, y dentro de su término practicaron las partes las que creyeron convenientes; habiendo solicitado los demandantes en parte de la suya que se otorgara con su original la copia del testamento de Mosen Pedro Marquina, expedida por el

Escribano D. Joaquín Rovira en 11 de Setiembre de 1786, cuyo cotejo no se pudo verificar por no hallarse en el archivo de la parroquia de Santa María el protocolo del Escribano D. Miguel Beiloch:

Resultando que en 4 de Enero de 1864 el Juez de primera instancia dictó sentencia, de la que apelaron los demandantes; que en la segunda instancia se recibió nuevamente el pleito á prueba, habiendo presentado los actores dos testigos que afirman que con la palabra Pal se designaban en Alicante, no solo los tornos ó instrumentos de fabricar cuerdas de esparto, sino tambien el sitio donde están colocados; y el demandado presentó tambien testigos que entre otras cosas declararon que la palabra Pal en el antiguo dialecto alicantino significaba el torno y demás instrumentos necesarios para hacer cuerdas de esparto, siendo cosas muy distintas la máquina y el sitio donde se coloca, y distinto el mecanismo para cuerdas de cáñamo:

Resultando que en 14 de Mayo de este año la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia revocó la sentencia del Juez declarando de la pertenencia y dominio de los demandantes el terreno en que se dieron las posesiones judiciales; pero solamente en la extension de 32 brazas de largo y cinco de ancho, y ordenando al Ayuntamiento de Alicante á restituírsele dentro de nueve dias, ó á abonar su importe á justa tasacion, con arreglo á la ley de enajenacion forzosa, por causa de utilidad pública; habiendo declarado el Juez que, con arreglo á lo que el Ayuntamiento por auto del día 24 en que se expresó que la pertenencia y dominio del Pal ó terreno era y se entendía parte del D. Juan Bautista en la mitad íntegra y quinta parte de la otra mitad, deducido el quinto de esta, y en igual porcion para D. Joaquín Felii:

Resultando que contra esta fallo interpuso dicho Ayuntamiento recurso de casacion porque en su concepto infringía:

- 1.º Las leyes 114, tit. 18, Partida 3.ª, y 1.ª, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion; el art. 234 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia de los Tribunales sancionada por varias decisiones de este Supremo, y entre ellas la de 29 de Enero de 1866, toda vez que el testamento era nulo por falta de compulsio.
- 2.º La ley 2.ª, tit. 16, libro 40 de la Novísima Recopilacion, puesto que la inscripcion en el registro no subsanaba la falta de compulsio, porque en dicho registro no aparecía inscrito el Pal objeto del pleito.
- 3.º La ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, y la doctrina legal de los Tribunales, en virtud de la doctrina legal de 15 de Abril de 1833 y otras, porque Pal significaba el torno y piezas de hacer cuerdas, y no el terreno, y porque conociendo todos los testigos, incluidos los del actor, que Pal tenia dicha significacion, procedia declarar nulo el documento por ser ambigua la palabra que expresaba el objeto del pleito, ó decidirse este dando á la palabra la significacion que leera propia, y no la que podia tener en sentido figurado.
- 4.º La doctrina legal determinada en el art. 234 de la ley de Enjuiciamiento civil y en sus epígrafes, y las reglas de derecho *ubi eadem ratio est, ibi eadem res*, toda vez que el testamento no era eficaz porque no estaba en español.
- 5.º La ley 54, la 114 y 114, tit. 18 de la Partida 3.ª, porque eran nulos los documentos cuya fecha no consista de un modo indubitado.
- 6.º La doctrina legal consignada en sentencia de este Tribunal de 5 de Febrero de 1863, de que el que sostiene la adquisicion del dominio sin otro título que un testamento debe probar, ó que le tenia indubitado el testador, ó que le prescribió por sí mismo.
- 7.º La doctrina legal de que no surten efectos legales por que eran clandestinas, como dadas casi todas sin consentimiento del Municipio; porque eran precarias, por no expresarse más que el uso del terreno para hacer cuerdas, ó no expresar ninguno; y porque no era continua, como estaba hasta confesado por el demandante.
- 8.º La doctrina de que «la demanda y la sentencia no deben extralimitar los documentos base de aquella», por cuanto los documentos y los actos de los predecesores del demandante, siendo aquellos legales y estos ciertos, tan solo darían derecho á D. Juan Felii para pedir la colocacion del Pal ó del torno para hacer cuerdas, pero nunca el dominio absoluto y esclusivo del terreno.
- 9.º Las doctrinas legales de que «las facultades de los Tribunales para apreciar la prueba, se entienden dentro del círculo de las que hay en el proceso»; de que «dicha facultad no llega á aceptar lo que no está justificado, desechando lo que lo está, y de que «la prueba de documentos y testigos es preferente á la de conjeturas», por cuanto el terreno era desde inmemorial calle pública, constaba así de documentos y por testigos, y aunque a su sentencia no le negaba, parecia que lo ponía en duda.
- 10.º Las leyes 7.ª, tit. 23; 23, tit. 23, y la 9.ª, tit. 28, Partida 3.ª, y las 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª, 101.ª, 102.ª, 103.ª, 104.ª, 105.ª, 106.ª, 107.ª, 108.ª, 109.ª, 110.ª, 111.ª, 112.ª, 113.ª, 114.ª, 115.ª, 116.ª, 117.ª, 118.ª, 119.ª, 120.ª, 121.ª, 122.ª, 123.ª, 124.ª, 125.ª, 126.ª, 127.ª, 128.ª, 129.ª, 130.ª, 131.ª, 132.ª, 133.ª, 134.ª, 135.ª, 136.ª, 137.ª, 138.ª, 139.ª, 140.ª, 141.ª, 142.ª, 143.ª, 144.ª, 1



y tutor de los menores D. Fulgencio, Doña Aniana, Doña Sofía y D. Juan García; importe nominal reales vellón 21.269,71; recogido por D. Tomás Aveger, con nuevos poderes.

Id. 323 de la id., 3 por 400 exterior, convertido en títulos, de D. Anselmo Cahen; importe nominal reales vellón 20.306,67; recogido por D. Juan Rodríguez, por endoso.

Id. 326 de la id., 3 por 400 exterior, convertido en títulos, de D. Anselmo Cahen; importe nominal reales vn. 32.000; recogido por D. Juan Rodríguez, por endoso.

Id. 405 de la id., títulos del 3 por 400 diferido, convertidos en inscripción; presentado por D. Bonoso de Arcos, apoderado de D. José Bengoechea, patrono de la obra pía de Doña Teresa Ibañeta, Condesa de Peñafiel; importe nominal rs. vn. 60.000; recogido por el apoderado.

Id. 408 de la id., títulos del 3 por 400 diferido, convertidos en inscripción, de D. Luis Balaguer, Director de la Bienhechora Catalana; importe nominal reales vellón 49.000; remitido a la Tesorería de Barcelona.

Id. 404 de la id., inscripciones convertidas en títulos; presentadas por D. Manuel González Serrano, apoderado del Conde de Fuenclara; importe nominal reales vn. 37.523; recogido por el apoderado.

Id. 403 de la id., inscripciones convertidas en títulos; de El Porvenir de las familias; Director D. Miguel Orive; importe nominal rs. vn. 42.000; recogido por Don Ramon Revenga, por endoso.

Id. 404 de la id., inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por D. José Antonio Echenique, apoderado de D. Angel Lopez; importe nominal reales vellón 43.900; recogido por el apoderado.

Id. 406 de la id., inscripciones convertidas en títulos, de El Porvenir de las familias; Director D. Miguel Orive; importe nominal rs. vn. 42.000; recogido por Don Ramon Revenga, por endoso.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE. Número 5.168 de la carpeta, valores no consolidados, convertidos en títulos; presentados por D. Francisco de Irazorza, apoderado de D. José Sierra y herederos de D. Lucas; importe nominal rs. vn. 45.058,86; recogido por D. Luis María Pardo, con nuevo poder.

Id. 8.058 de la id., valores no consolidados, convertidos en títulos, de D. Santiago Alvarez; importe nominal rs. vn. 42.047,06; recogido por el mismo.

Id. 8.069 de la id., valores no consolidados, convertidos en títulos, de D. Francisco Sanz; importe nominal reales vellón 46.534,76; recogido por el mismo.

Id. 8.098 de la id., valores no consolidados, convertidos en títulos, de Besanca y García; importe nominal reales vellón 9.035,34; recogido por los mismos.

Id. 39 de la id., inscripción transferible convertida en títulos, presentada por D. José Soto y Solano por la congregación de Nuestra Señora de Loreto de Madrid, apoderados D. José Comings y D. Juan Calvo; importe nominal rs. vn. 237.201,80; recogido por los apoderados.

Id. 62 de la id., inscripción transferible convertida en títulos; presentada por D. Andrés Corral, apoderado del Dean y Cabildo catedral de Sigüenza, Administrador del hospital de San Mateo; importe nominal reales vellón 400.318,83; recogido por el apoderado.

Id. 8.060 de la id., certificaciones de rentas no percibidas, convertidas en títulos; presentadas por D. Manuel González Serrano, apoderado del Marqués de Vallehermoso; importe nominal rs. vn. 73.983,42; recogido por el apoderado.

Id. 8.094 de la id., certificaciones de rentas no percibidas, convertidas en títulos, de D. Ramon Pellico; importe nominal rs. vn. 43.203; recogido por el mismo.

Id. 8.073 de la id., certificación de intereses de participes legos, convertidas en títulos; presentadas por Don Manuel González Serrano, apoderado del Marqués de Vallehermoso; importe nominal rs. vn. 6.436,90; recogido por el apoderado.

AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE. Número 1.054 de la carpeta, 3 por 400 exterior antiguo, tercera parte convertida en títulos, de D. Anselmo Cahen, importe nominal rs. vn. 46.000; recogido por D. Juan Rodríguez, por endoso.

Id. 920 de la id., certificaciones nominales de Deuda sin interés, convertidas en títulos, de D. Pedro Fernandez de Córdoba, Marqués de Mirabel; importe nominal rs. vn. 12.128,71; recogido por el mismo.

Id. 1.102 de la id., certificaciones nominales de Deuda sin interés, convertidas en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal rs. vn. 43.000,33; recogido por el mismo.

Id. 4.103 de la id., certificaciones nominales de Deuda sin interés, convertidas en títulos, de D. Robustiano Boada; importe nominal rs. vn. 30.000; recogido por el mismo.

Id. 5.262 de la id., certificaciones nominales de Deuda sin interés, convertidas en títulos; presentadas por D. Francisco Irazorza, apoderado de D. Casimiro Sierra y demás herederos de D. Lucas Sierra. Nuevo apoderado D. Luis María Pardo; importe nominal reales vellón 44.440,03; recogido por el nuevo apoderado.

Id. 4.083 de la id., títulos de 1843, convertidos en títulos, de D. Francisco Sans; importe nominal reales vellón 5.000; recogido por el mismo.

Id. 4.086 de la id., títulos de 1843, convertidos en títulos, de D. Miguel Iribarren de Ortuño; importe nominal rs. vn. 44.000; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Madrid 9 de Enero de 1867.—Miguel Alegre Dolz.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 23 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Noviembre de 1866, y de los cupones de renta de las rentas correspondientes á semestres atrasados, satisfechos por la Tesorería de este establecimiento durante los meses de Julio á Diciembre de 1863.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterera.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 3 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, para la quema que con las formalidades prevenidas en la Real orden de 23 de Agosto de 1865 tendrá lugar en el patio de este establecimiento de los billetes hipotecarios que han sido reembolsados y amortizados en virtud del sorteo celebrado en 17 de Noviembre último, y de los que lo han sido después de la última quema procedentes de sorteos anteriores; igualmente que para la de los cupones de los títulos que han sido satisfechos, correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre próximo pasado, y á los respectivos á los anteriores que han sido recogidos con posterioridad á la citada última quema.

Madrid 23 de Febrero de 1867.—Por el Secretario, Teodoro Rubio. 41610

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia de Doña María del Pilar Osorio de la Cueva, ó sus herederos, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de Hipotecas de esta Administración, sita en el cuarto principal de la casa del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, á fin de enterarles de un asunto que los concierne.

Madrid 13 de Febrero de 1867.—José Rivero. 41338

Ignorándose el domicilio de D. Juan Antonio de la Torre, vecino de esta corte, se le cita por el presente para que por sí ó por persona que le represente comparezca en esta Administración, Negociado de Alcañices, á enterarse de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1867.—El Administrador, José Rivero. 41393

Ignorándose en esta oficina el domicilio de la mayor parte de los rematantes y poseedores de fincas vendidas á plazos por el Estado, y habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Enero próximo pasado que á los 10 días del vencimiento de los respectivos pagarés se proceda ejecutivamente, previo el aviso que esta Administración deberá dar á los deudores con otros 40 días de antelación al citado vencimiento; se advierte á los expresados rematantes y poseedores residentes en esta corte, que en el término de ocho días remitan, bajo su firma, á esta dependencia las señas de su domicilio; y pues en otro caso no podrá tener lugar el aviso y se procederá desde luego con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden.

Madrid 14 de Febrero de 1867.—El Administrador, José Rivero. 41431

Por tercera y última vez cito y emplazo á D. Manuel Martínez Salazar, Administrador que fué de la renta del Excusado del Arzobispado de Toledo, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que comparezcan en esta Administración, Sección de Alcañices, á enterarse de un asunto que los concierne; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1867.—El Administrador, José Rivero. 41486

Ignorándose la residencia de los Sres. D. Luis Mon y Velasco y Conde de Ballón Troncoso, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de Hipotecas de esta Administración, sita en el cuarto principal de la casa del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, á fin de enterarles de un asunto que los concierne.

Madrid 21 de Febrero de 1867.—José Rivero. 41367

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. Juan Bautista Cabrera y Bernuy, Marqués de Villavieja, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Senador del Reino, Alcalde-Corregidor de Madrid etc. etc.

Hago saber que en cumplimiento de lo que ordena el art. 43 de la ley vengida para el reemplazo del ejército, la rectificación del alistamiento dará principio el domingo 3 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en los puntos que á continuación se expresan, y seguirá hasta el 26 inclusive con las formalidades que exige el capítulo 6.º de dicha ley de quintas, en los días festivos y en los no festivos en el que hubiere sesión, que se anunciarán previamente al fin de la anterior, en los cuales acudirán los mozos alistados á exponer las razones que les asistan para ser excluidos de él, bien sea por no tener la edad, por haber jugado la suerte, ó por corresponderles jugarla en otros pueblos, debiendo provistos de los correspondientes documentos justificativos; en la inteligencia que si así no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto se fijan en los distritos y puntos de costumbre las listas de todos los mozos inscritos.

Al poner esta disposición en conocimiento de los habitantes de esta M. H. villa, no puedo menos de excitar su celo para que contribuyan á ilustrar á las comisiones de distritos con el objeto de que no sean excluidos sino aquellos á quienes asista justa causa para ello, y reclamen la inclusión de los mozos que no figuren en las listas.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque y Principe Pío; está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle del Fomento, número 6, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pío y Colón; está situado en la Tenencia de Alcaldía, Corredera alta de San Pablo, números 9 y 11, principal.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Dezañales, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol; está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de las Hileras, número 2 duplicado, principal.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Desagüa, Valverde, Fuenclara, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí; está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, núm. 6.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Montería, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros; está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de las Infantas, núm. 33.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortés, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador; está situado en la Tenencia de Alcaldía, plazuela de Matute, núm. 3.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Canizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrejilla, Primavera, Ave-María, Valencia y Ministriles; está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle del Olivar, número 3.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encuamendi, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas; está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Embajadores, núm. 48, bajo.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Cebeda, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava; está situado en la Tenencia de Alcaldía, Carrera de San Francisco, núm. 4, bajo.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Puente de Segovia, Sagovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas; está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Toledo, núm. 48, segundo.

Madrid 24 de Febrero de 1867.—El Marqués de Villaseca.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología general, su Clínica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la expresada cátedra D. Carlos Aubán y Bonell, D. Antonio Alonso y Cortés, Don Antonio Gomez Torres y D. Basilio Sanz y Bandot se presentarán el día 11 de Marzo próximo, á las tres de la tarde en la Facultad de Medicina de la Universidad Central para proceder á la formación de trineas y dar principio á los ejercicios.

Madrid 22 de Febrero de 1867.—El Secretario del Tribunal, Dr. Julian Calleja y Sanchez. 41608

Gobierno de la provincia de Almería.

La Secretaría de Ayuntamiento de Dalías, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba.

Las personas que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes á la referida corporación municipal en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el improrrogable término de 30 días, que principiarán á contarse desde la fecha en que este anuncio se publique por tercera vez en este periódico oficial.

Almería 18 de Febrero de 1867.—Andaya. 41353-1

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almargen, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados por trimestres vencidos de su presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID.

Málaga 11 de Febrero de 1867.—P. O., Rafael de la Guardia. 41394-3

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guriezo, dotada con 320 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 4.º de dicha disposición.

Santander 14 de Febrero de 1867.—José Jover. 41614-3

Alcaldía constitucional de Ayora.

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres de la misma hasta el número de 200, y demás fines que expresa el art. 4.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, con la dotación anual de 400 escudos que le corresponden como partido de primera clase, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, y á más los productos de la iguala, se anuncia por término de 30 días contados desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes y relaciones de méritos, conforme está mandado, á la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual se hallan de manifiesto las condiciones aprobadas por el Gobierno de provincia en 4.º de Diciembre de 1863 para la celebración en su día del correspondiente contrato.

Ayora 10 de Febrero de 1867.—José Cámara Martí. 41592

Alcaldía constitucional de Callosa de Ensarriá.

D. Ricardo Ronda, Alcalde constitucional de esta villa de Callosa de Ensarriá.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador ci-

vil de la provincia la creación en esta villa de un partido Médico-cirujano de primera clase, de que trata el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, ha acordado esta Municipalidad en sesión celebrada el día de hoy, y previas las formalidades debidas, anunciar la vacante bajo las condiciones siguientes:

1.º Se crea en esta villa, que consta de 4.000 vecinos, un partido médico-cirujano de primera clase, con residencia fija en la misma, para la asistencia de las familias pobres que en ella existen, con la dotación de 400 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos conforme previene el Real decreto.

2.º Será obligación del Facultativo titular asistir á 200 familias pobres, cuya lista se le pasará previamente por la Secretaría de este Ayuntamiento con el V. B.º del Alcalde, y desempeñar las demás cargas que marca á los Médicos titulares el art. 4.º del citado Real decreto; y si acaso existiesen de dicho número las familias pobres, el Ayuntamiento aumentará en la dotación 20 reales más por cada una de las que pasen, según lo prevenido.

3.º El contrato del Facultativo titular para el desempeño de este partido ha de durar seis años seguidos, á contar desde 1.º de Febrero próximo.

4.º El titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir bien y puntualmente las obligaciones, cargos y deberes que impone el Real decreto, especialmente en sus artículos 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 2.º adicional.

5.º Los aspirantes á cubrir la plaza de que se trata deberán dirigir á este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas del testimonio de su título y relaciones documentadas, conforme al art. 16 del Real decreto, dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia en la GACETA DE MADRID.

Callosa de Ensarriá 24 de Diciembre de 1866.—Ricardo Ronda. 41604

Administración de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Por esta primera citación se llama y emplaza á Don Pascual Lopez de Longoria, Contador de Hacienda pública que fué de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en esta Administración á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 14 escudos 999 milésimas que resulta adeudada á la misma por el alcance que contraigo en dicho destino, según el certificado adjunto; en el concepto de que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Málaga 4 de Febrero de 1867.—Gregorio Villa.

D. José de la Torre, Oficial principal Interventor de la Administración de Hacienda de esta provincia. Certifico que á consecuencia del expediente incoado sobre alcance en la Contaduría de Hacienda de esta provincia, ha sido declarado en concepto de tal, á cargo de D. Pascual Lopez de Longoria, que desempeña la dependencia, la cantidad de 14 escudos 999 milésimas que debe reintegrar al Tesoro público.

Y para que opere los efectos consiguientes, según lo dispuesto en el art. 124 del Real decreto orgánico, expido el presente, visado por el Sr. Administrador, en Málaga á 4 de Febrero de 1867.—José de la Torre.—V. B.—Villa. 41481

Junta económica de la Maestranza y Comandancia de Artillería de Sevilla.

Debido celebrarse el día 1.º de Marzo próximo subasta pública para el arrendamiento por el término de un año de los pastos de la dehesa de Tabladilla, propiedad del cuerpo de Artillería, en el precio de 500 escudos anuales, y bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 23 de Enero próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á la una del citado día ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 200 escudos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervención de esta Maestranza todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día T., para la subasta de los pastos de la dehesa de Tabladilla, se comprometo á cubrir el precio objeto de la licitación por la cantidad de..., (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.)

Sevilla 12 de Febrero de 1867.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Santiago Dodero. 41387

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez Caneja, cuyo paradero se ignora, ábuelo paterno de José Caneja, para que en el improrrogable término de ocho días comparezca en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de otorgar ó denegar el consejo que dicho José Caneja necesita para contraer matrimonio con Agustina Bartolomé, advirtiéndole que de no comparecer en el término señalado se dará por otorgado y á los autos el curso que correspondiere.

Madrid 9 de Febrero de 1867.—Nicolás Bachiller. 41323

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. José María de Prá, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta por término de ocho días varios muebles tasados en la suma de 1.260 rs., y para su remate se ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 43, cuarto principal; advirtiéndose que los licitadores pueden adquirir más datos en la Escribanía del actuario.

Madrid 22 de Febrero de 1867.—Vicente Callejo Sanz. 41613

D. Urbano Troncoso y Valtierra, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Fiscal en comisión de la Capitania general de Aragón.

Hallándose ausentes los paisanos Joaquín Ayala y Domingo Boad, empleado el primero de destajista en la carretera del pueblo de Los-Corregales y vecino del pueblo de Alcolea del Cinca, y el segundo fisco labrador y estado casado, vecino del pueblo de Loarre, en la provincia de Huesca, á los cuales estoy encausando por el delito de ocupación de armas, cartas é impresos contra el orden público; y usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y plego á los mencionados paisanos Joaquín Ayala y Domingo Boad, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregórese este edicto en Zaragoza á los 21 días del mes de Febrero de 1867.—Urbano Troncoso.—Por su mandado, Emilio Gonzalez. 41533

No habiendo tenido efecto la subasta señalada para el día 20 del corriente de la casa sita en el barrio de Argüelles, calle de Quintana, núm. 3, de la manzana 4, que mide una superficie de 5.000 pies cuadrados, se saca nuevamente á ella en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozale, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la cantidad de 46.039 escudos en que ha sido tasada, incluido el valor del solar y á rebajar cargos; advirtiéndose que dicho solar, de la propiedad del Real Patrimonio, ha sido vendido á censo enfiteutico al tipo de uno y medio por 100, y para cuyo acto se señala el día 15 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa, frente á Santa Cruz.

Madrid 23 de Febrero de 1867.—Luis Hernandez. 41612

En virtud de providencia del Sr. D. Demetrio Asenjo de Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de

esta capital, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la capilla de San Onofre y Animas benditas, situadas en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad por el Capitan D. Alonso Perez Donsa Romero, para que en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado por la Escribanía de mi cargo á deducir el que se crean asistidos, por sí ó por persona legítimamente autorizada; y aprehidos que de no hacerlo les parará enteramente perjudicado. Y por notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla 5 de Enero de 1867.—Hipólito del Castillo, Escribano. 41593

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y emplaza á D. Juan Munar, cuya habitación y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda de tercera incoada por Don Pascual Colorado, D. Manuel Guzman y D. José Martinez, sobre mejor derecho á los bienes embargados á los Sres. Lopez y Munar en los ejecutivos que contra ellos sigue D. Severiano Arias y Gines, de esta vecindad; bajo aprehimiento de que no verificándolo por sí ó por medio de persona autorizada competentemente le parará el perjuicio que haya lugar. 41603

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por segunda y última vez á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento abintestado de Doña Dámasa Escobedo Bances y Fernandez, natural que fué de esta capital, hija legítima de D. Inocencio, ya difunto, y de Doña Juana, ocurrida el día 28 de Febrero de 1855 á la edad de 45 años y en el estado de soltera, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducir en dicho Juzgado y Escribanía; bajo aprehimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, previniéndose que hasta hoy solo se ha presentado reclamando la herencia Doña Juana Fernandez, madre de la causante.

Madrid 18 de Febrero de 1867.—Cipriano Perez. 41605

D. Luciano del Hoyó, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creyesen acreedoras por cualquiera concepto á los bienes de D. Manuel Martín Calderon, vecino de Moarbes, en este partido, para que si les conviniere se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado en la sala de audiencia, á las once de la mañana del día 8 de Marzo próximo, día señalado á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos; bajo aprehimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de concurso voluntario incoado por el Sr. D. Manuel.

Dado en Cervera á 8 de Febrero de 1867.—Luciano del Hoyó.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez. 41607

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Febrero de 1867, el Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de Palacio, interino del de primera instancia.

Vistos estos autos promovidos por el Procurador D. Eusebio Casas y Castro, en nombre y representación del Sr. Marqués de Casa-Valdés, vecino de París, con D. Francisco Trelles, sus herederos ó causa-habientes, sobre cancelación ó liberación de una carga:

Resultando que en 6 de Abril del año próximo pasado el Procurador D. Eusebio Casas entabló demanda civil ordinaria contra D. Francisco Trelles, sus herederos ó causa-habientes, sobre cancelación y liberación de la carga de 22.007 rs. vn. que al parecer gravita sobre la casa de la calle de las Huertas, núm. 6 antiguo, 61 moderno, constituida á favor de D. Francisco Trelles por D. Manuel Rodriguez; á cuya demanda acompañaba las reclamaciones hechas anteriormente para conseguir la expresada cancelación, y la escritura de venta otorgada ante el Notario D. Juan Antonio Tamacoba el 27 de Junio de 1866 por D. Bernardino de Otero, á nombre y con poder de D. Manuel Rodriguez, á favor de D. Antonio Maela, que la compró con dinero de D. Manuel Santiago Muñoz de Velasco, solicitando que se le declarase, previos los trámites legales, cancelada la referida carga, mandando librar el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad en esta corte para que procediese á la cancelación del expresado gravamen, conforme á lo dispuesto en la ley hipotecaria vigente.

Resultando que en providencia de 12 del mismo mes le fué admitida la referida demanda, citándose y emplazándose por medio de edictos á D. Francisco Trelles y sus herederos para que comparezcan á contestar en el término de

gadas al primer Secretario. Dos dragones á caballo acompañan el carruaje, y dos lacayos á pie.

El coche del Embajador, el cual va solo en el testero, llevando al vidrio al Prelado Auditor de la Rota (4). A la izquierda acompaña á pie el servidor llamado decano en traje de ceremonia. A la derecha el cazador de gran uniforme. Cuatro dragones acompañan igualmente este carruaje.

El coche del segundo Secretario y de los agregados de la Embajada. Un lacayo á pie á la derecha y otro á la izquierda.

Dos coches de los dos Gentiles-hombres de la Embajada. Dos lacayos á pie.

El coche de los cuatro camareros de capa negra, con calzon y media de seda del mismo color y corbata blanca. Dos lacayos á pie.

El coche del Auditor de la Rota, de gran gala, llevando á su Capellán. Dos lacayos á pie.

Una sección de dragones.

Esta forma de marcha la comitiva al paso hasta el Vaticano, haciendo honores correspondientes, así en el castillo de Sant'Angelo como en la plaza de San Pedro.

Llegados al pie de la escalera del Palacio Pontifical, la subieron todos los que componían la comitiva, precediendo el Embajador el primer Secretario, que llevaba la cartera con las cartas Reales.

A la puerta del gran salón llamado de los Suizos salió al encuentro el señor Borromeo, Mayordomo del Palacio Apostólico (Sagristero), el Marqués Sacchetti, Caballero mayor; el Marqués Serlupi, Furrier mayor; el Comandante de la Guardia Suiza, y varios Camareros secretos y otros individuos de la Antecámara noble de Su Santidad.

Del salón de los Suizos, en que se presenta formada esta Guardia, y donde queda esperando la servidumbre que va en la comitiva, se pasa al en que están los palafreneros y *sedarii* encargados de llevar las andas de Su Santidad, á otro en que están los gendarmes; después al de la Guardia Palatina; de esta al de los Bufonantes (equivalentes á nuestros Gentiles-hombres de Casa y Boca), y en seguida al de la Guardia noble. Todas estas fuerzas presentan las armas al Embajador.

Viene después el salón del Trono, á cuya puerta reciben al Embajador Monseñor Pacea, Maestro de Cámara; Monseñor de Mordolo, Gran Limosnero de Su Santidad; el Exento de la Guardia noble, y otros altos dignatarios de la corte pontificia.

Del salón del Trono se pasa á una pequeña cámara que precede á la estancia en que Su Santidad recibe, más pequeña aun que la anterior, y en la cual solo hay un escritorio, bajo el cual se sienta el Pontífice; una mesa de despacho con un Crucifijo, y enfrente del sillón de Su Santidad, cercano á la mesa, un escaño que sirve de asiento á la persona á quien el Santo Padre concede tan señalada honra.

El Sumo Pontífice, que ordinariamente recibe vestido solo con la sotana de merino blanco, se adorna en esta solemnidad con la muqueta de terciopelo carmesí forrada de armiño y con la estola de tinte de oro, y tuvo la dignidad esta vez de esperar al frente de la puerta de su cámara, con ella abierta, al Embajador de España, el cual entró en seguida con las Reales cartas en la mano, permaneciendo allí cerca de tres cuartos de hora.

A la señal dada por Su Santidad fueron presentados por el Embajador el Auditor de la Rota y los individuos de la Embajada, dignándose el venerable Pontífice dirigir á todos las palabras más cariñosas y benévolas.

Salido en seguida la comitiva por los mismos salones, encuentra todas las puertas enteramente abiertas guardadas por tenientes de la Guardia noble, y en la sala de recepción, todos los señores de la corte, después de la solemne presentación, con las emblemas y prerogativas de las habitaciones del Cardenal Antonelli, Ministro Secretario de Estado. Los servidores de su Antecámara noble salen al pie de la escalera á recibir al Embajador, quien acompaña hasta dejarlo á solas con el Cardenal.

Este espera vestido con la púrpura cardenalicia, y después de una breve conferencia cerca del dosel se divide la presentación del Auditor de la Rota y de los individuos de la Embajada.

Salido en seguida la comitiva por los mismos salones, encuentra siempre el mismo orden, y conservando siempre el mismo orden, baja la comitiva la gran escalera que conduce desde el Vaticano á la iglesia de San Pedro.

La gran puerta del centro, que solo se abre para el Sumo Pontífice, está abierta también en esta solemnidad para el Embajador, que penetra por ella en el templo con todo su séquito. En el dintel el clero le ofrece el agua bendita, y pasa en seguida á orar ante la capilla del Decano uno de los cojines, el recriminatorio preparado para este objeto, y á la izquierda del dicho recriminatorio se coloca otro cojín para el Auditor de la Rota. La misa se celebra en la capilla de la Virgen y en el orden de la venerable imagen del Príncipe de los Apóstoles. Salido de la iglesia, volvió á tomar los carruajes, retirándose la Guardia suiza. En el orden de la comitiva el Embajador que ir el primero de las cartas Reales. El coche de este pasa á ser el segundo de la comitiva.

Así se dirigió esta al palacio de la Dataria, contiguo al Quirinal, donde reside el Cardenal Decano. La antecámara noble de Su Eminencia, es decir, el Maestro de cámara, el primer nombre y el Caudatario, salieron al su Eminencia, acompañando hasta el pie de la escalera, recibió al Embajador en la mitad de la misma escalera, y subiendo todos á los aposentos, y quedándose solos en el del baldaquino el Cardenal y el Embajador conferenciaron algún tiempo, y se verificó después la respectiva mutua de las personas que formaban los respectivos acompañamientos.

A la entrada el Cardenal conservó siempre la derecha. Al salir se la daba al Embajador, y bajando con él la escalera llegó hasta el mismo coche.

Después de haber levantado los lacayos el estribo, Su Eminencia con su propia mano cerró la portezuela del carruaje y dió vuelta á la llave. Es de advertir que dentro de pocos días el Cardenal anunciará al Embajador que va á pagarle la visita, y entonces habrá de recibirle con el mismo ceremonial, incluso el bajar el Embajador hasta el coche y cerrar por su propia mano la portezuela.

La comitiva llegó en el mismo orden al Palacio de España, terminándose así todo lo relativo al acto de la presentación pública de las credenciales.

Notábase ya en la plaza de España los preparativos para la noche. Se habían levantado dos grandes palcos en el lado del Palacio, dejando en el centro de la Purísima Concepción, erigida con motivo de la declaración solemne de este dogma. A las ocho se colocaron en los palcos dos bandas de música militar, que estuvieron tocando mientras en el Palacio se verificaba el Recevimiento.

La hora fijada para este era de las ocho y media; pero desde el anochecer empezó á llenarse de gente la gran plaza, y desde las siete y media penetraban en el Palacio los que podían disfrutar de esta preferencia.

El edificio estaba en su parte exterior profusamente iluminado, y no menos su hermosa entrada; pero lo que verdaderamente sorprendía era la escalera, una de las más magníficas de Roma, y sin duda alguna la de mejores proporciones. Se había convertido en pendiente florida de un jardín de camelias, renoncillos, rosas y toda clase de flores las más hermosas y variadas. Al frente de la primera meseta se veía una multitud de palcos lindísimos, entre los cuales había algunos cuantos no cesan de oír. Era la primera y segunda meseta una oportuna inscripción recuerda que subió aquellas gradas el inmortal Pio IX cuando presenció desde el Palacio de España la inauguración de la columna antes mencionada, otorgando así á la nación española una honra señaladísima y un recuerdo imperecedero. En la segunda meseta se presenta otra honra y otro recuerdo: la estatua de Cervantes. Es el modelo que hizo el ya difunto Solís para la estatua de bronce que está hoy en Madrid en la plaza de las Cortes.

Continuando hasta terminar la escalera, el gran vestíbulo que precede á las habitaciones se había convertido en un lago alimentado por una fuente, lleno de peces de diferentes colores, y rodeado de plantas tropicales, de arbustos de todas especies y un diluvio de flores; realizado todo por un torrente de luz que rivalizaba con la del sol, y sirviendo de adorno á otras estatuas y grupos, obras admirables de escultores españoles, como *Velarde*, de Solís también; *La defensa de Zaragoza*, de Alvarez; *Un episodio del diluvio*, de Pozzano; *La Felicidad*, de Rodríguez, y *D. Pelayo*, de Panucci.

Entrando en los salones, que no tienen rivales en los palacios particulares de Roma, se caminaba de sorpresa en sorpresa á cual más agradable, siempre entre flores y otros adornos del mejor gusto. Después de diez salones se llega al Trono, de colosales y hermosas proporciones, cubiertas sus paredes de terciopelo carmesí con franjas de oro, divinamente pintada la bóveda del techo por Mengs, y perfectamente iluminado todo con profusión de arañas y candelabros. En el frente principal el dosel con el retrato de la Reina de cuerpo entero, y un sillón sobre las gradas del Trono. Enfrente el busto del venerable Pio IX.

A la puerta que da entrada á este salón es donde preside la etiqueta que han de colocarse el Embajador y la Embajada para recibir las credenciales. Los dos Gentiles-hombres de la Embajada presentan, nombrados, á las personas que llegan, con las cuales apenas pueden los Embajadores cambiar unas breves frases. Todos los Cardenales que no estaban impedidos, casi toda la alta aristocracia romana, la nobleza, los hombres de letras en sus diversas profesiones, los artistas más célebres, todos iban dando sus nombres, y con ellos y con su presencia una prueba de simpatía á la noble nación española. No puede tener otra significación la asistencia á un acto en que ninguna diversion se ofrece.

El Cuerpo diplomático se presentó de uniforme con los Embajadores y demás Jefes de Legación á la cabeza del personal respectivo. Los Ministros al frente de los principales empleados de sus departamentos. Las congregaciones, los altos Tribunales, las corporaciones de toda especie, enviaron sus representantes, teniendo muy cumplida la Prelatura Romana. De los altos servidores de la Cámara Pontificia (llamada aquí *Antecámara*), nadie faltaba. Los guardianes nobles asistieron en gran número. Todos los Jefes del poco numeroso, pero hoy muy brillante ejército pontificio, concurrieron al frente de sus Oficiales, que ellos mismos presentaban á los Embajadores. Los Generales que mandan las armas en Roma asistieron también con sus Ayudantes.

A este número innumerable de personas distinguidas todas, ya en uno, ya en otro concepto, hay que agregar el de la noble y distinguida empuje de apellido, que en sus clases más elevadas comparte su infortunio con sus simpáticos Monarcas, y el de las muchas familias inglesas, anglo-americanas y de todas las partes del mundo que en la estación presente vienen á visitar á Roma. Entre estos últimos se distinguían esa notable joven Capitán de husares, alto, esbelto y de agradable fisonomía, Príncipe de Lichtenstein, primo y cuñado á la vez del Príncipe reinante de Wurtemberg, de la familia Real del Estado de dicho nombre, SS. AA., presidiendo de la etiqueta, más severa en Alemania que en ninguna otra parte, honraban con su presencia en ocasión tan solemne la Embajada de España, donde fueron recibidos por los individuos de ella con la consideración debida á su alto rango, aunque sin poder, ni el Embajador ni la Embajada, abandonar su puesto en el salón del Trono.

Permanecer en él durante cinco horas, atendiendo debidamente á todos los concurrentes, es un verdadero alarde de resistencia. Justo es confesar que los Embajadores hicieron el sacrificio de una manera cumplida.

por objeto alenjar la abundancia, no solo de las flores, sino de todos los productos de la tierra. En aquellas fiestas consagradas á la fecundidad se disfrutaba de absoluta alegría y licencia; bailábase en los festines, y las cortisanas se presentaban desnudas en el teatro; las mujeres, á veces de los vestidos blancos que llevaban en las fiestas de Ceres, vestían de colores, lo que regularmente se hallaba prohibido á las matronas romanas. En aquel momento del año en que la vida carecía de toda especie de trabas, Roma se entregaba á una verdadera embriaguez.

El verano principiaba en 9 de Mayo, y desde este día hasta el último de Junio, en que terminan los *Festos* de Ovidio, las fiestas y los juegos iban siendo cada vez menores.

En el mes de Julio volvían á aumentar no obstante, contándose hasta 19, entre los que figuraban los juegos apolinarios que tenían lugar en el gran Circo, y á los que asistía el pueblo coronado de flores, mientras que los que no podían penetrar allí comían enemigo de las calles.

Aunque la circunstancia de no haber concluido Ovidio los *Festos* nos priva de conocer la vida religiosa de los romanos durante los seis primeros meses del año, como no describe minuciosamente los seis primeros, podemos formarnos una idea exacta de la *Roma religiosa* de la antigüedad. Se añaden á las grandes solemnidades que he descrito, las de carácter político, tales como las fiestas latinas, y las populares, como las *Compitalia* (fiesta de las encrucijadas), en la que se ofrecían pasteles de miel á los dioses lares; si se cuentan los aniversarios de la consagración de los templos, los de los grandes sucesos históricos y días memorables en la vida de los Emperadores, se conocerán perfectamente las fases del año romano en la antigüedad. Los que han pasado un año en Roma encontrarán la analogía que ofrece el año en la ciudad moderna; comparado con la antigua.

Las diversas estaciones en Roma están explicadas perfectamente en los versos de los poetas romanos. Durante el invierno, Horacio permaneció en su casa mirando por su ventanillo el Sotaco (monte de San Silvestre) cubierto de nieve, y mandando á su esclavo que aumente la leña al fuego. Aunque raro, no deja de tener ejemplos el caso de ver dicho monte cubierto de nieve; pero varios otros detalles descriptivos muestran que el invierno era en Roma más inelmente que hoy en tiempo del mismo Augusto. Cuando Horacio dice para anunciar la primavera: «Las nieves se han derretido y la yerba reaparece en los campos»,

«Diffugere nives, redeunt jam gramina campis, habla como si las nieves hubiesen durado mucho y la yerba hubiera desaparecido de los campos, lo que hoy no se verifica nunca; la nieve dura muy poco en Roma, y en cualquier época del año pueden cogerse flores.»

Horacio sufre con los ardores del verano pintado con tan vivos colores por Propertio, y marcha en busca de frescura á su quinta de la Sabina. La agradable temperatura de la sombra y de las aguas, que tanto el como Virgilio se complacen en expresar por la palabra *gelidus*, es efectivamente la que se experimenta en las cercanías de Roma, cuando con el ardor del sol, que tan vivamente se hace sentir en la ciudad.

Finalmente, el otoño, poco sano desde su principio hasta la estación de las lluvias, es llamado *mortal* por Horacio: aplica la denominación de *plumbens auster* al viento Sudeste, y es imposible expresar con más exactitud la impresión que causa aquel viento de plomo, que se llama el *Sirocco*.

La vida de los elegantes en Roma se encuentra completamente en el libro de Tibulo, y Propertio. Meocenas, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

(1) O la barra con que se atrancan en Roma las puertas. (2) Aquí termina el manuscrito inédito de M. Ampere, sin juzgar, como se proponía al fin de su trabajo, la moralidad de los poetas del siglo de Augusto.

Este deseo de Propertio es tan contrario al sentimiento regular de los antiguos romanos, siempre celosos de figurar después de su muerte en los caminos, que he creído deber citar para completar lo manifestado acerca de las tumbas que los limitaban lateralmente. También puede explicarse el deseo excepcional de Propertio por ser natural de Umbria, país etrusco, y haberse observado en las tumbas descubiertas junto á Perugia, que el nombre de la Antecámara de las romanas en el cuidado de no mostrar á los caminantes nada de su exterior (2).—J. AMPERE.

esto sucedía especialmente en la Suburra, barrio desahogado á causa de sus habitantes, en el que vivía, según parece, la hermosa Cinthia, á cuya casa subía Propertio algunas veces por una escala de cuerdas.

El poeta pinta con los más vivos colores una de las escenas de que acabamos de hablar, promovida por el enojo de su amada á causa de un delito suyo, y que termina, después de haber sido abofeteado por Cinthia, aceptando las condiciones que esta le impone para la reconciliación, entre las que figura no poder mirar hacia la parte superior del teatro, ó sea el sitio destinado por Augusto á las mujeres.

Sábese también que era necesario ganar á los porteros de aquellas damas si se quería llegar hasta ellas: Janitor ad dantes vigilet: si pulset inanis, Surdus in obductum somniet usque seram.

Propertio hace hablar á la puerta de una de aquellas damas: «Yo, dice, ante quien se detienen los carros dorados, que me veía bañada por las lágrimas de los amantes, hoy mismo maltratada por las pendeencias nocturnas de los borrachos y golpeada por manos indignas. En aquel tiempo que yo estaba coronada de flores que honraban á su duña. También se ven las antorchas apagadas que los amantes deshechos arrojan al tiempo de marchar. Otro, tendido en la plaza, pasa la noche suplicando en vano que se abra dicha puerta, que representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

El portero, esclavo á quien se encadenaba á las veces en su cuarto, era un personaje al que importaba mucho ganar una elegía de Ovidio, dirigida al de Corina, que representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En esta época de la vida de Cinthia, que se representa un papel tan importante en todas las poesías amorosas de la época. Tibulo, después de haberse encorcelado y dirigido maldiciones á la puerta de Delia, la pide perdón como pudiera hacerlo á ella misma.

En